



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 071-2019

RECURRENTE: MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID
(ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD
SUPPLIES)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 04 de 9 de mayo de 2019, mediante el cual la JUNTA COMUNAL EL HARINO – MUNICIPIO DE LA PINTADA, adjudicó el acto de selección de contratista por Contratación Menor N°2019-5-9-02-02-CM-000013.

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°122-2019-Pleno/TACP de 22 de julio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017, crea en su artículo 136 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES.

El 25 de abril de 2019, el Departamento de Compras del MUNICIPIO DE LA PINTADA, convocó el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-5-9-02-02-CM-000013, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, para el “SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ” (sic), con precio de referencia de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS BALBOAS CON 35/100 (B/.26,206.35).

En el acto público, celebrado el 2 de mayo de 2019, participaron los proponentes a continuación detallados:

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
3394-105-50823-66	GRUPO SPIEGEL, S.A.	03-05-2019 11:00 a.m.	19,557.63
8-703-455-61	Marco Tulio Moscoso del Cid	02-05-2019 01:30 a.m.	25,836.65

La entidad publicó el 9 de mayo de 2019, en el sistema electrónico *PanamaCompra*, el

21



Cuadro de Cotizaciones 04 de 9 de mayo de 2019, por el cual adjudicó el acto público en estudio, pronunciamiento que el 20 de mayo de 2019 fue objeto de recurso de impugnación ante este Tribunal, por el licenciado Aschmed Sánchez Barsallo, apoderado especial de MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD SUPPLIES).

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, este Tribunal en Sala Unitaria procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No.055-2019/TACP de 21 de mayo de 2019 (Admisión), publicada el 22 de mayo de 2019 en el sistema electrónico *PanamaCompra*.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La disconformidad de la parte actora se centró en que la propuesta de menor precio y beneficiada con la adjudicación, a su criterio, no cumple a cabalidad el pliego de cargos, debido a que el poder especial que aportó no autoriza al apoderado para firmar las declaraciones juradas de medidas de retorsión y de no estar incapacitada para contratar con el Estado, así como tampoco especifica para qué acto público fue otorgado.

Indicó el recurrente que su propuesta cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y la ley, por lo que solicitó a este Tribunal revocar los efectos del acto administrativo impugnado y restablecer el derecho vulnerado a de MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD SUPPLIES).

IV. PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CONDUCTA Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR PARTE DE LA ENTIDAD.

Mediante nota remitida por correo electrónico, la Presidenta de la Junta Comunal El Harino, solicitó prórroga para la remisión del informe de conducta y expediente administrativo, la cual le fue otorgada a través de la Resolución No.011-2019-TACP de 28 de mayo de 2019 (Prórroga). Por lo que el 30 de mayo de 2019, fueron remitidos el expediente administrativo e informe de conducta (visible de foja 051 a 053 del expediente jurídico).

En el referido informe se indicó que el poder de representación otorgado por el representante legal de la empresa adjudicataria, GRUPO SPIEGEL, S.A., reúne los requisitos de ley para que el apoderado no solo represente a la sociedad en el acto público, sino que también lo faculta para firmar los documentos de la propuesta.

Por lo arriba indicado, la JUNTA COMUNAL DE EL HARINO solicitó a este Tribunal desestimar las pretensiones del recurrente y confirmar el Cuadro de Cotizaciones 04 de 9 de mayo de 2019.

V. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, este Tribunal procede a resolver el fondo del presente recurso, con base en los criterios que a continuación se exponen.

Iniciamos nuestro estudio señalando que el procedimiento de selección de contratista adjudicado es una Contratación Menor, consagrada en el artículo 52 de la Ley de Contratación Pública, que permite de *“manera expedita, la adquisición de bienes, servicios y obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación”* dispuestos en dicha ley.

Concordantemente, el criterio de selección instaurado en la Compra Menor No.2019-5-9-02-02-CM-000013, fue que se adjudicaría al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

La oposición de la recurrente se centra en el supuesto incumplimiento del poder de representación aportado por la empresa adjudicataria, GRUPO SPIEGEL, S.A., mientras que la JUNTA COMUNAL EL HARINO sostuvo que dicho poder si cumple.

Ahora bien, a la luz del *Principio de Transparencia*, contenido en el artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, este Tribunal tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el expediente administrativo y en el sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

En relación a lo externado por la parte actora, encontramos en el pliego de cargos lo siguiente:

3. Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. (El subrayado es nuestro)

Pues bien, empezamos el análisis de las propuestas con la presentada por GRUPO SPIEGEL, S.A., adjudicatario del acto público, por ser la oferta de menor precio, por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/.19,557.60), encontrando que en el documento denominado *“Desglose Total del Proyecto”* (visible a foja 348 del expediente administrativo), que pretende satisfacer el requisito contenido en el numeral 2 del apartado *“Otros Requisitos”* del pliego de cargos, no indicó cabalmente las unidades de medidas de los materiales correspondientes a los renglones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, dado que omitió colocar las pulgadas, así como tampoco señaló que las láminas de zinc ofertadas en los reglones 7, 8 y 9 sean onduladas, por tanto no cumple.

En cuanto a lo indicado por el recurrente, respecto a que el poder de representación

27



aportado por GRUPO SPIEGEL, S.A. no cumple (visible a foja 350 del expediente administrativo), encontramos que este fue otorgado por el representante legal de la sociedad, a favor del señor Rufino Antonio De León, veamos:

Este Poder se confiere únicamente y exclusivamente para representación y con derecho a firmar cotización en Acto Público de Selección de Contratista (Panamá Compra.gob.pa), o para Licitación a todos los Municipios o Instituciones Públicas de la Republica de Panamá. Queda expresamente facultado para recibir, presentar, cotizar, firmar, transigir, apelar, notificarse, sustituir, desistir, tramitar, gestionar, y interponer todo los recursos y/o acciones necesarios para el mejor funcionamiento de nuestra empresa.

En ese orden de ideas, cobra relevancia referirnos a la Resolución No.182-2019-Pleno/TACP de 27 de septiembre de 2018 (Decisión), en la que en un caso similar este Tribunal señaló:

“...
arrojando como resultado que **el proponente no cumple** con la presentación de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, **lo que imposibilita que pueda favorecerse con la adjudicación.**

El poder otorgado por el proponente **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID** (Establecimiento Comercial MTMD SUPPLIES) a DENNIS YAMIR MARTÍNEZ ROJAS, **no cumple con las exigencias plasmadas** en el numeral 3 de los requisitos del pliego de cargo, que indica claramente lo referente al poder de representación en el acto público de selección de contratista No.2018-5-52-0-06-LP-000112 al establecer que “*en caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representación deberá acreditarse mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista*”.

En **el contenido del poder expedido** por **MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID** (Establecimiento Comercial MTMD SUPPLIES) a MARTÍNEZ ROJAS se lee que el mismo fue conferido “*a fin de que lo represente en los actos públicos en que presenten propuestas*”, quedando facultado entre otros, para “*actuar como representante en todos los actos públicos de selección de contratista...*”, **sin identificar el acto de selección de contratista para el cual estaba autorizado a participar**”.

Dicho lo anterior, queda claro que el poder de representación aportado por GRUPO SPIEGEL, S.A., no cumple lo solicitado en el pliego de cargos que nos ocupa y en consecuencia la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión (visible a foja 351 del expediente administrativo), así como la Declaración Jurada de no encontrarse incapacitada para contratar con el Estado (visible a foja 344 del expediente administrativo), que fueron suscritas por el señor Rufino Antonio De León, no cumplen.

Continuamos con la propuesta del recurrente, MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD SUPPLIES), presentada de manera electrónica, cuya oferta es por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.25,836.66), en la cual confirmamos en el registro electrónico del acto público, visible a través de *PanamáCompra*, que presentó todos los requisitos y cumple cabalmente las exigencias del pliego de cargos.

29



En virtud de las consideraciones señaladas, estima esta Colegiatura que lo procedente es revocar el acto administrativo impugnado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 del Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018:

“Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar, revocar o anular lo actuado por la entidad contratante”.

Respecto a la fianza de Recurso de Impugnación, atendiendo al artículo 214, este Tribunal ordenara su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas su partes el Cuadro de Cotizaciones 04 de 9 de mayo de 2019, mediante el cual la JUNTA COMUNAL EL HARINO - MUNICIPIO DE LA PINTADA, adjudicó el acto público No.2019-5-9-02-02-CM-000013.

SEGUNDO: ADJUDICAR a MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD SUPPLIES), el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2019-5-9-02-02-CM-000013, para el “*SUMINISTRO DE MATERIALES PARA UNIDADES DE VIVIENDAS, CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ*” (sic), por el monto de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 66/100 (B/.25,836.66), por ser la propuesta de menor precio que cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, MARCO TULIO MOSCOSO DEL CID (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL MTMD SUPPLIES), de la Fianza de Impugnación consignada mediante Cheque de Gerencia No.005982, expedido por el Global Bank Sucursal Brisas del Golf, por la suma de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.2,584.00), según la Diligencia de Consignación No.056-2019 de 20 de mayo de 2019, que reposa a foja 024 del expediente jurídico.

CUARTO: DEVOLVER a la JUNTA COMUNAL EL HARINO – MUNICIPIO DE LA PINTADA, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del procedimiento de selección de contratista, el cual está conformado por un (1) tomo con un total de trescientos ochenta (380) folios útiles, según informe secretarial visible a foja 058 del expediente jurídico.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no cabe recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de

27

lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 071-2019, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 20, 21, 52, 116, 136, 145, 146, 148, 152 y 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017; artículos 78 y s.s., 213, 214, 223 y 229 del Decreto Ejecutivo 40 de 30 de abril de 2018 y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado

Diógenes de la
Rosa Cisneros

Firmado digitalmente por Diógenes de la Rosa Cisneros
DN: cn=Diógenes de la Rosa Cisneros, o=Diógenes
de la Rosa Cisneros, c=Panamá, e=Diógenes
de la Rosa Cisneros@tasp.gob.pa, ou=Administración
de Contrataciones Públicas, ou=Presidente TACP, email=diolarosa@tasp.gob.pa
Motivo: He revisado este documento
Ubicación:
Fecha: 2019-07-23 04:04:05.00

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General

